



## Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Junta Consultiva de Contractació Administrativa  
de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears

Exp. Junta Consultiva: RES 1/2025

Documento: resolución recurso especial en materia de  
contratación

Exp. de origen: contrato basado en el Acuerdo marco  
02/2020 para el suministro de ordenadores al IBSALUT  
destinados al Hospital de Manacor (SSCC CC 309/24)

Órgano de contratación: director general del Servicio de  
Salud de las Illes Balears

Recurrente: Tekno Service, SL

### **Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 26 de febrero de 2025**

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Tekno Service SL, contra la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco del Estado (AM 02/2020) para el suministro de ordenadores al IBSALUT destinados al hospital de Manacor (SSCC CC 309/24), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la sesión de 26 de febrero de 2025, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

#### **Hechos**

1. El 18 de noviembre de 2024, el IBSALUT aprobó el expediente, el gasto y los pliegos del contrato basado en el Acuerdo marco del Estado (AM 02/2020) para al suministro de ordenadores al IBSALUT destinados al Hospital de Manacor.

El valor estimado del contrato era de 199.050,00 €.

2. El 16 de diciembre de 2024 se adjudicó el contrato a favor de la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU, por un importe de 189.849 € (IVA incluido), lo cual se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
3. El 7 de enero de 2025, la empresa Tekno Service, SL, presentó ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, a pesar de reconocer en el recurso que el órgano competente para resolverlo era el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).



4. El 17 de enero de 2025, el órgano de contratación informó a la JCCA que la recurrente también había interpuesto el recurso, simultáneamente, ante el TACRC.

### **Fundamentos de derecho**

1. El acto objeto de recurso es la adjudicación de un contrato basado en un Acuerdo marco para el suministro de ordenadores para el Servicio de Salud de las Illes Balears, el cual tiene carácter de Administración pública.
2. Por un lado, el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP) dispone que son susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos y las decisiones que menciona el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran, entre otros, a los contratos de suministros o servicios con un valor estimado superior a cien mil euros que pretendan concertar las administraciones públicas o el resto de entidades que tengan la condición de poderes adjudicadores. De acuerdo con el apartado 2.a) del artículo 44 de la LCSP se puede interponer este recurso, entre otros, contra los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tengan que regir la contratación.

De la otra, el artículo 66 de la Ley 3/2003 regula un recurso especial en materia de contratación, la resolución del cual corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m*) del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero. Este recurso, que se fundamenta en el artículo 59 de la Ley 3/2003, se corresponde con el que prevé el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ambos artículos permiten sustituir el recurso de alzada y el recurso de reposición, en supuestos o en ámbitos sectoriales determinados, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sujetas a instrucciones jerárquicas. Se trata, por lo tanto, de un recurso que sustituye a todos los efectos el recurso de reposición en los casos en que sea procedente, en relación con una materia específica, la contratación administrativa, en cualquier fase del procedimiento de contratación, y sea cuál sea el importe del contrato, salvo que se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP, y siempre que el ente afectado tenga la consideración de Administración pública.



3. En este caso, dado que el valor estimado del contrato era de 199.050,00 €, el acto impugnado no es susceptible del recurso especial del artículo 66 de la Ley 3/2003, sino del recurso especial en materia de contratación del artículo 44 de la LCSP. Por tanto, el órgano competente para resolverlo es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), de acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito el 29 de noviembre de 2012 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre la atribución de competencia de recursos contractuales.

De hecho, el órgano de contratación informó a la JCCA que la recurrente también había interpuesto el recurso ante el TACRC y que el Servicio de Salud ya había remitido el expediente al Tribunal.

En consecuencia, la JCCA no es competente para resolver el recurso y lo tiene que inadmitir.

Por todo esto, dicto el siguiente

### **Acuerdo**

1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Tekno Service, SL, contra la resolución de adjudicación del contrato basado en el Acuerdo marco del Estado (AM 02/2020) para el suministro de ordenadores al IBSALUT destinados al Hospital de Manacor (SSCC CC 309/24), por carencia de competencia.
2. Notificar este Acuerdo a la interesada y al Servicio de Salud de las Illes Balears.

### **Interposición de recursos**

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero